

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Reglamento de Período Sabático

Art. 1. Se entiende por período sabático el beneficio que la PUCE concede a un profesor, mediante el cual se lo libera de sus labores ordinarias a fin de que pueda dedicarse a una actividad que se sujetará a un plan de trabajo académico aprobado por la Universidad, que se realizará en el área científica, tecnológica o humanística en la que desarrolle sus actividades dentro de la institución.

Art. 2. El plan de trabajo académico presentado por el profesor solicitante de este beneficio deberá corresponder a alguna de las siguientes actividades:

- a) Dirigir o participar en programas de investigación científica, tecnológica o educativa dentro del área de su especialidad, en alguna institución académica de prestigio;
- b) Incorporarse como profesor visitante en una universidad de prestigio, para realizar actividades docentes o de investigación. Si se incorpora a una universidad nacional, solamente podrá impartir seminarios o involucrarse en actividades de investigación y desarrollo, pero no impartir clases regulares;
- c) Participar en programas no orientados a la obtención de un grado académico, cuyo propósito sea la reflexión avanzada en el campo de la especialidad del profesor o de interés de la Universidad;
- d) Participar en programas de post doctorado; o
- e) Preparar la publicación de libros relacionados con la conclusión de investigaciones científicas, tecnológicas o humanísticas en el área de su especialidad.

Art. 3. Para ser beneficiario del período sabático se requiere:

- a) Ser profesor principal o agregado de la PUCE, a tiempo completo o a medio tiempo;
- b) Haber laborado ininterrumpidamente en la PUCE por un período de al menos seis años, o durante doce semestres alternos;
- c) Haber obtenido evaluaciones sobre la media en sus actividades académicas (docencia, investigación y vinculación con la colectividad) durante los últimos 4 semestres;
- d) Proponer el plan de trabajo académico que desarrollará durante el período sabático.

Art. 4. El período sabático tendrá una duración de un año (12 meses) como máximo. Una vez finalizado, el profesor deberá integrarse a sus labores ordinarias. No habrá prórrogas ni ampliaciones del período sabático.

Art. 5. Para seleccionar y calificar los méritos de los solicitantes se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Los antecedentes académicos del profesor: experiencia docente, innovaciones educativas verificadas, resultados de investigaciones que ha dirigido o en las que ha participado, libros y artículos publicados en revistas indexadas, proyectos de innovación tecnológica, consultorías y asesorías, distinciones académicas recibidas, gestión académica;
- b) Desempeño académico: resultados de las evaluaciones del desempeño docente, de los trabajos de investigación y de la gestión de programas de vinculación con la colectividad;
- c) La pertinencia de las actividades propuestas en el plan de trabajo académico que se llevará a cabo durante el período sabático, en relación con los principios y la misión de la PUCE, con el desarrollo personal del profesor y con las líneas de trabajo de la unidad académica;

Art. 6. Para el trámite del periodo sabático, el solicitante deberá dirigir su solicitud al Rector de la PUCE, acompañándola de los siguientes documentos:

- a) Plan de trabajo académico para el período sabático, en el que se detallarán las actividades que realizaría el profesor durante el período, sujetándose para ello al modelo de presentación de proyectos de investigación de la PUCE;
- b) Hoja de vida;
- c) Invitación o aceptación por parte de la institución en la que el solicitante desarrollaría su programa, y datos que identifiquen a dicha institución;
- d) Informe favorable del Consejo de Facultad sobre la solicitud;
- e) Certificado de la Dirección General Administrativa que acredite la categoría, el tiempo de servicios del profesor, periodos sabáticos, licencias u otros beneficios concedidos anteriormente al solicitante por la Universidad.

Art. 7. Con el objeto de evaluar la pertinencia, consistencia y coherencia del plan de trabajo que presente el solicitante, el Rector designará un comité integrado por tres profesores del área respectiva. Luego de examinar por separado el plan, se reunirán para emitir su pronunciamiento debidamente argumentado, en el plazo de 15 días, y comunicarlo al Rector. En caso de discrepancia de alguno de ellos, se hará constar su criterio para que sea tomado en cuenta por el Rector.

Art. 8. La Comisión de Personal Académico emitirá su informe para conocimiento y decisión del Rector, tomando en cuenta el plan de trabajo académico y demás documentos que presente el solicitante, el informe del Consejo de Facultad, el informe del comité al que se

refiere el Art. 7, el certificado de la DGAD y las evaluaciones del desempeño académico del profesor.

Art. 9. El profesor beneficiario del período sabático, estará obligado a:

- a) Presentar, al concluir el primer semestre del periodo sabático, al Director General Académico, un informe de avance sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de trabajo. Este informe deberá contar con el pronunciamiento previo del decano o director de la unidad académica.
- b) Presentar al Rector, al concluir el período sabático y en un plazo no mayor de treinta días, el informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo, con los soportes respectivos. Este informe deberá contar con el pronunciamiento previo del Consejo de Facultad y de la Dirección General Académica.
- c) Prestar sus servicios en la PUCE al menos durante los dos años siguientes a su reincorporación a la Universidad luego del período sabático, incluso si, para cumplir esta obligación, el profesor deba diferir su renuncia para acogerse a la jubilación;
- d) Consignar el crédito correspondiente a la PUCE y a la posición que ocupa en ella en toda actividad relacionada con el período sabático.

Art. 10. Ningún profesor que ocupe algún cargo directivo podrá ser candidato para un período sabático durante su gestión, a menos que presente su renuncia a dicho cargo.

Art. 11. Las licencias de trabajo que haya obtenido el profesor no se considerarán como parte de la antigüedad para tener derecho al período sabático.

El período sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad en la PUCE, mas no como parte del tiempo para acceder a un nuevo período sabático.

Art. 12. Se concederá un período sabático anual por unidad académica. En caso de que alguna unidad académica no hiciere uso de un período sabático, este cupo podrá ser utilizado para conceder un segundo período sabático a otra unidad académica, para lo que se tomarán en cuenta los méritos de los solicitantes.

Art. 13. Si una unidad académica hubiese hecho uso del período sabático, en el mismo lapso podrá solicitar de manera excepcional al Rector la concesión de un segundo período para otro beneficiario, siempre y cuando demuestre que está en capacidad de reemplazar al profesor en sus actividades académicas mediante una redistribución de actividades entre otros docentes, sin incrementar ni el personal ni ampliar el tiempo de trabajo de los integrantes de su planta docente.

Art. 14. En caso de que hubiere dos o más solicitantes de la misma unidad académica que, a juicio de la Comisión de Personal Académico, podrían beneficiarse del periodo sabático, ésta consignará, en su informe al Rector, un orden de prioridad entre los solicitantes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los antecedentes académicos de los solicitantes;
- b) Los beneficios potenciales para la unidad académica y para la Universidad que podrían surgir del cumplimiento de los planes de trabajo académico presentados por los solicitantes.

En circunstancias semejantes, tendrá prioridad el profesor que todavía no hubiese obtenido un período sabático sobre aquél que se hubiere beneficiado con anterioridad de este derecho.

Art. 15. Durante el período sabático el profesor percibirá su remuneración completa, incluidos todos los beneficios a que tiene derecho un profesor en ejercicio.

Art. 16. La Universidad no otorgará fondos para financiar el proyecto académico que llevará a cabo el profesor durante el período sabático. Ese financiamiento deberá obtenerse por otros medios.

Art. 17. El Rector nombrará una comisión integrada por tres pares evaluadores, que verificará el cumplimiento del plan de trabajo y emitirá el correspondiente informe.

En caso de que el profesor no cumpliera su plan de trabajo y no existiesen razones de fuerza mayor debidamente justificadas para tal incumplimiento, deberá reintegrar a la Universidad las remuneraciones percibidas durante el período sabático.

Art. 18. Habrá dos períodos anuales de entrega de solicitudes para períodos sabáticos: la primera, desde el primer lunes y hasta el último viernes del mes de febrero; y la segunda, desde el primer lunes hasta el último viernes del mes de septiembre. El Rector se pronunciará sobre las solicitudes durante los meses de mayo y diciembre, respectivamente.

Certifico, en mi calidad de Secretario del Consejo Académico, que el presente Reglamento fue aprobado en dos discusiones. Su aprobación definitiva se realizó en la sesión de 12 de marzo del 2008.

Dr. Santiago Jaramillo Herdoiza
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO